

Orden Foral /2023, de , del Consejero de Educación, por la que se regulan los tipos de jornada escolar en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en su artículo 120.4 que "los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas".

Basándose en los principios de autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos, el Departamento de Educación ha permitido que la jornada escolar, que con carácter general se ha venido organizando en sesiones de mañana y tarde excepto un día a la semana que únicamente era de mañana (modalidad de jornada partida), pudiera revisarse, posibilitando así dar respuesta a las demandas presentadas por los diferentes sectores educativos de determinados centros, demandas derivadas de los cambios de horarios y condiciones laborales que de forma constante se producen en la sociedad, provocando nuevos hábitos sociales que, a su

vez, en determinados casos, crean ciertas discordias con los horarios escolares establecidos.

En atención a estas demandas, y con el fin de atender, prioritariamente, a los intereses, necesidades y características del alumnado y de sus familias, además de la modalidad de jornada partida, el Departamento de Educación ha posibilitado, en los centros educativos que imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial, experimentalmente y de forma progresiva desde el año 2007, con prórrogas anuales, otras dos modalidades de jornada escolar: la jornada escolar continua y la jornada escolar flexible.

Transcurrido este tiempo, después de las autoevaluaciones anuales sobre la dinámica educativa realizada por los propios centros y teniendo en cuenta el seguimiento efectuado por el Servicio de Inspección Educativa, el Departamento de Educación considera oportuno cerrar el período de experimentación y otorgar el mismo carácter oficial del que dispone la jornada escolar partida a las modalidades de jornada escolar continua y flexible, en las enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial.

Igualmente, y para favorecer los principios de autonomía de los centros recogidos en los artículos 120.1 y 120.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es intención del Departamento de Educación regular los diferentes tipos de jornadas escolares al objeto de posibilitar que las propias comunidades educativas, en base a la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, puedan decidir su modalidad de jornada escolar.

Por todo ello, previo informe preceptivo del Consejo Escolar de Navarra, y en virtud de las facultades conferidas en el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente orden foral tiene por objeto regular los tipos de jornada escolar en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Especial impartidas en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. *Tipos de jornada escolar.*

1. La jornada escolar se desarrollará mediante una de las siguientes modalidades:

- a) Jornada escolar partida.
- b) Jornada escolar continua.
- c) Jornada escolar flexible.

2. Para la organización de la jornada escolar se atenderá, prioritariamente, a los intereses, necesidades y características del alumnado y sus familias.

CAPÍTULO II

Jornada escolar partida

Artículo 3. *Jornada escolar partida.*

La modalidad de jornada escolar partida es aquella cuyas actividades lectivas para el alumnado, en los meses de octubre a mayo, se imparten en horario de mañana y tarde durante cuatro días a la semana y en horario de mañana el día restante. En los meses de septiembre y junio, las actividades lectivas para el alumnado se imparten en horario de mañana.

Artículo 4. *Horario lectivo.*

1. Durante los meses de octubre a mayo, la jornada escolar para el alumnado será de, al menos, 26 horas semanales, incluidos recreos, y las clases se realizarán, de lunes a viernes, en períodos de 50 minutos de duración, que se distribuirán en cuatro períodos de mañana y dos períodos de tarde durante cuatro días a la semana. El quinto día, que será el miércoles o el viernes, tendrá sesión única de mañana, pasando uno de los períodos a ser de 60 minutos. Todos los días, a media mañana, se realizará un recreo de 30 minutos.

2. En los meses de septiembre y junio, la jornada escolar para el alumnado será de, al menos, 20 horas semanales, y las clases se realizarán, de lunes a viernes, en jornadas de mañana de 4 horas de duración, incluido el recreo de 30 minutos a media mañana. Con carácter general, su estructura será de tres períodos de 50 minutos y uno de 60.

3. Las clases se iniciarán a las 9:00 horas.

CAPÍTULO III

Jornada escolar continua

Artículo 5. *Jornada escolar continua.*

1. La modalidad de jornada escolar continua es aquella cuyas actividades lectivas para el alumnado se imparten en horario de mañana, de lunes a viernes, durante todo el curso académico.

2. Los centros educativos que se acojan a esta modalidad de jornada escolar deberán diseñar y desarrollar un programa anual de actividades de atención al alumnado en horario de tarde durante cuatro días a la semana, excepto para los meses de septiembre y junio. Dicho programa deberá hacerse constar en la Programación General Anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la presente orden foral.

Artículo 6. *Horario lectivo.*

1. Durante todo el curso académico, y de lunes a viernes, las clases se realizarán a razón de seis periodos diarios de 45 minutos de duración.

2. El horario lectivo para el alumnado, incluidos recreos, será de, al menos, 25 horas a la semana, en el caso de un recreo diario de 30 minutos, que se realizará a media mañana. Este horario lectivo semanal, incluidos recreos, se verá incrementado en 50 minutos a la semana en el caso de que el tiempo de recreo diario sea de 40 minutos, pudiéndose dividir el mismo en dos periodos.

3. Las clases se iniciarán a las 9:00 horas.

Artículo 7. *Actividades de atención al alumnado en horario de tarde.*

1. Excepto en los meses de septiembre y junio, de lunes a jueves, y en un único período de 45 minutos de duración, los centros educativos deberán desarrollar un programa de actividades de atención al alumnado en horario de tarde.

2. La totalidad de las actividades del programa serán voluntarias y gratuitas para el alumnado.

3. El alumnado tendrá derecho a ser atendido en horario de tarde los cuatro días de la semana y a preinscribirse en cualesquiera de las actividades ofertadas por el centro educativo. En cualquier caso, será obligación de los centros educativos asegurar la atención a todo el alumnado.

4. La aplicación del reglamento de convivencia de los centros educativos, tanto para las sesiones curriculares como para las actividades de atención al alumnado en horario de tarde, deberá ajustarse a lo reglamentariamente dispuesto en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra.

5. La oferta diaria de los centros educativos contendrá, al menos, dos actividades, dentro de las cuales se deberá incluir alguna de las siguientes: actividades de idiomas, aplicación de nuevas tecnologías y actividades deportivas o culturales.

6. Con carácter general, la ratio máxima para cada grupo configurado será de 25 alumnas y alumnos. En el caso de agrupamientos entre etapas, dicha ratio máxima será de 15 alumnas y alumnos.

7. Una vez analizado el número de alumnas y alumnos preinscritos para cada una de las actividades, el equipo directivo, atendiendo a los intereses y características del alumnado, así como a los recursos del centro, determinará las actividades que finalmente vayan a llevarse a cabo.

8. La dirección del centro educativo deberá garantizar la presencia del profesorado en las actividades, a razón de, al menos, una profesora o un profesor por grupo constituido, como responsable y, en su caso, además, como persona dinamizadora de las mismas.

9. Las horas como responsable de actividades de atención al alumnado en horario de tarde y, en su caso, como persona dinamizadora de las mismas serán consideradas de docencia directa para el profesorado.

10. Con carácter general, las actividades serán internas, entendiéndose por tales todas aquellas que se realicen en cualesquiera de los espacios empleados por el centro educativo para la impartición de las diferentes áreas del currículo. No obstante, podrán formar parte del programa de actividades de atención al alumnado en horario de tarde aquellas que se realicen fuera de estos espacios, quedando en todo caso asegurada, de conformidad con lo establecido en el apartado 8 del presente artículo, la presencia del profesorado en las mismas, incluyendo los traslados del alumnado, el cual deberá estar de vuelta en el centro a la hora de finalización prevista para las actividades internas.

11. Será responsabilidad del equipo directivo del centro informar a las madres, padres o representantes legales del alumnado sobre el diseño y contenido de cada una de las actividades integradas dentro del programa. Asimismo, y con carácter trimestral, corresponderá a las tutoras y

tutores del alumnado informar a las familias o representantes legales sobre el grado de aprovechamiento de sus hijas e hijos en aquellas actividades en las que estuvieran inscritos, utilizando para ello aquellos medios a tal efecto establecidos por el centro educativo.

12. La oferta diaria de las actividades de atención al alumnado en horario de tarde deberá respetar, el modelo lingüístico del alumnado.

CAPÍTULO IV

Jornada escolar flexible

Artículo 8. *Jornada escolar flexible.*

La modalidad de jornada escolar flexible es aquella cuyas actividades lectivas para el alumnado, en los meses de octubre a mayo, se imparten en horario de mañana y tarde durante tres días a la semana, y en horario de mañana durante los dos días restantes, siendo estos los miércoles y los viernes. En los meses de septiembre y junio, las actividades lectivas para el alumnado se imparten en horario de mañana.

Artículo 9. *Horario lectivo.*

1. Durante los meses de octubre a mayo, la jornada escolar para el alumnado será de, al menos, 26 horas semanales, incluidos recreos. Con carácter general, las clases se realizarán de la siguiente forma:

- Los lunes, martes y jueves en períodos de 50 minutos de duración, que se distribuirán en cuatro períodos de mañana y dos de tarde.

- Los miércoles y viernes habrá sesión única de mañana, a razón de cuatro períodos de 50 minutos y otro de 55 minutos.

Diariamente, a media mañana, se realizará un recreo de 30 minutos.

2. En los meses de septiembre y junio, la jornada escolar para el alumnado será de, al menos, 20 horas semanales, y las clases se realizarán, de lunes a viernes, en jornadas de mañana de 4 horas de duración, incluido el recreo de 30 minutos a media mañana. Con carácter general, su estructura será de tres períodos de 50 minutos y uno de 60.

3. Las clases se iniciarán a las 9:00 horas.

CAPÍTULO V

Procedimiento de solicitud de la jornada escolar

Artículo 10. *Actuaciones previas.*

1. Los centros educativos, a excepción de todos aquellos que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la presente orden foral no pudieran acogerse a una nueva convocatoria de elección, tendrán la posibilidad, a través de la directora o director, de solicitar al Departamento de Educación la elección de la jornada escolar, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente orden foral y en las instrucciones de convocatoria que, a tal efecto, se concreten en la correspondiente resolución dictada por la persona del Departamento de Educación que ostente la dirección general competente en esta materia.

2. Con carácter anual, la directora o director de los centros educativos afectados por aplicación de lo dispuesto

en el apartado 1 del presente artículo convocará una sesión de Consejo Escolar en las fechas a tal fin determinadas en la correspondiente resolución de convocatoria de elección de jornada escolar, al objeto de decidir sobre la posibilidad de proceder a un cambio de jornada. A tal efecto, se realizará una votación directa y no delegable en la que, para poder proseguir con las actuaciones previas al inicio del procedimiento, se requerirá el voto favorable de, al menos, el 25% de las personas componentes con derecho a voto del Consejo Escolar.

3. Igualmente, y en el caso de haberse alcanzado el porcentaje establecido en el apartado anterior, en la misma sesión de Consejo Escolar deberá determinarse, en votación directa y no delegable la modalidad o modalidades de jornada que serán consideradas en el procedimiento de elección, debiendo contar, en todo caso, y para cada una de ellas, con, al menos, un 25% de votos favorables de las personas componentes con derecho a voto del Consejo Escolar. A estos efectos, quedará excluida en la votación el tipo de jornada que, en ese momento, tuviera implantada el centro educativo.

4. Una vez determinada, en el seno del Consejo Escolar, la modalidad o modalidades de jornada escolar se precisará el visto bueno del Departamento de Educación referido a los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del requerimiento porcentual señalado en los apartados anteriores.

- Viabilidad o no del horario propuesto por el centro en relación con los servicios complementarios de comedor y transporte, teniendo en cuenta, en su caso, los centros educativos con los que se comparte este último.

Artículo 11. *Inicio del procedimiento.*

1. Una vez obtenido el visto bueno, de una o de ambas jornadas, por parte del Departamento de Educación, se considerará iniciado el procedimiento de cambio de jornada escolar, debiendo la directora o director, a partir de ese momento, desplegar la correspondiente secuencia de consultas a la comunidad educativa. Con independencia del resultado final derivado del correspondiente despliegue de consultas, el centro educativo no podrá acogerse a una nueva convocatoria de elección de jornada escolar durante el plazo de tiempo señalado en el artículo 16.2 de la presente orden foral.

2. En el caso de que ninguna de las jornadas propuestas obtuviera dicho visto bueno, el centro educativo procederá al archivo de las actuaciones, manteniendo el tipo de jornada que en ese momento tuviera implantada. A estos efectos, no se considerará iniciado el procedimiento de cambio de jornada escolar, quedando eximido el centro educativo del cumplimiento del plazo señalado en el artículo 16.2 de la presente orden foral.

Artículo 12. *Consulta a las familias.*

1. La directora o director del centro educativo procederá a desplegar un procedimiento de consulta a las familias del alumnado, mediante un sistema de votaciones, en aras de proporcionar al Consejo Escolar el sentir de aquellas al respecto de la propuesta o, en su caso, propuestas de jornada planteadas.

2. El censo de votantes, elaborado por el equipo directivo, estará formado por las familias o representantes legales del alumnado matriculado en el centro, excluido el

alumnado de 6° de Educación Primaria o, si fuera el caso, desde dicho curso.

3. Cada familia o, en su caso, representantes legales, tendrá derecho a un voto por cada hija o hijo. En el caso de que existiera una situación jurídica en la que la guardia y custodia del menor fuera compartida por ambos cónyuges, los mismos deberán ponerse de acuerdo para la emisión de un único voto. Si la guardia y custodia perteneciera a uno de ellos, será éste quien tendrá el derecho de emisión de voto.

4. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Previamente a las votaciones, en reunión realizada con suficiente antelación, de la que se levantará acta, el equipo directivo informará a las familias y representantes legales sobre la motivación, las características de la nueva jornada escolar o, en su caso, nuevas jornadas, y cuanta información sea dispuesta en las correspondientes resoluciones de convocatoria.

6. En el supuesto de que existieran dos propuestas de jornada, las familias o representantes legales del alumnado, en el sistema de votaciones, deberán optar únicamente por una de ellas.

7. Finalmente, la jornada escolar propuesta será aquella que alcanzara el voto favorable de, al menos, 3/5 del censo de votantes, en cuyo caso, dicho resultado será trasladado, para su conocimiento, al Claustro de profesorado del centro y, para su posible aprobación, al Consejo Escolar. En caso de no ser alcanzado dicho porcentaje, el centro educativo procederá al archivo de las actuaciones, dándose por finalizado el procedimiento de solicitud de la jornada escolar y manteniendo el tipo de jornada que en ese momento tuviera implantada, no pudiendo acogerse a una nueva

convocatoria de elección de jornada escolar durante el plazo de tiempo señalado en el artículo 16.2 de la presente orden foral.

Artículo 13. *Consulta no vinculante al Claustro.*

En el supuesto de haberse alcanzado, por parte de las familias, el porcentaje de votos favorables establecido en el apartado 7 del artículo anterior, y con el fin de conocer el posicionamiento del Claustro de profesorado al respecto de la modalidad de jornada propuesta, la directora o director del centro educativo la someterá a consulta ante dicho órgano, en votación directa y no delegable. De dicha sesión se levantará acta recogiendo el porcentaje de votos favorables a la misma, trasladándose dicha información al Consejo Escolar.

Artículo 14. *Aprobación por parte del Consejo Escolar.*

1. En el supuesto de haberse alcanzado el porcentaje de votos favorables establecido en el artículo 12.7 de la presente orden foral, el Consejo Escolar, recogido el sentir de las familias y Claustro de profesorado emanado de los correspondientes procedimientos de consultas, aprobará la jornada escolar propuesta en el caso de que se alcanzara el voto favorable de, al menos, 2/3 de las personas componentes con derecho a voto. En caso contrario, el centro educativo procederá al archivo de las actuaciones, dándose por finalizado el procedimiento de solicitud de la jornada escolar y manteniendo la modalidad de jornada que en ese momento tuviera implantada, no pudiendo acogerse a una nueva convocatoria de elección de jornada escolar durante el plazo de tiempo señalado en el artículo 16.2 de la presente orden foral.

2. Independientemente de la decisión adoptada por parte del Consejo Escolar, los centros educativos deberán proceder al envío de la documentación que, para cada una de las convocatorias, se determine en la correspondiente resolución del Departamento de Educación.

Artículo 15. *Validación por parte del Departamento de Educación.*

A la vista de la documentación referenciada en el artículo anterior, y una vez analizados y comprobados todos los requerimientos recogidos en el presente capítulo, el Departamento de Educación dictará resolución estimatoria o desestimatoria al cambio de la jornada escolar propuesta por los correspondientes centros educativos.

Artículo 16. *Vigencia del tipo de jornada escolar.*

1. La vigencia del tipo de jornada escolar de cada centro educativo, elegida conforme a lo dispuesto en la presente orden foral, será indefinida en tanto no se produzca un nuevo inicio de procedimiento de elección de jornada.

2. Una vez iniciado un procedimiento de elección de jornada escolar, independientemente de su resultado final, los centros educativos no podrán acogerse a una nueva convocatoria de elección hasta transcurridos cuatro años académicos, a contar desde el año académico, incluido éste, en el que se hubiera iniciado dicho procedimiento.

CAPÍTULO VI

Seguimiento, evaluación y supervisión.

Artículo 17. *Concreción de la jornada escolar en la Programación General Anual.*

1. Todos los aspectos relativos al horario general del centro, del alumnado y del profesorado, emanados del tipo de jornada escolar, deberán ser recogidos en la Programación General Anual.

2. Asimismo, y en el caso de la jornada escolar continua, en la Programación General Anual deberán especificarse los siguientes aspectos:

a) Oferta inicial de actividades de atención al alumnado en horario de tarde propuesta por el centro educativo.

b) Relación de actividades de atención al alumnado en horario de tarde que finalmente se van a llevar a cabo.

c) Número de alumnas y alumnos inscritos para cada una de ellas.

d) Profesorado responsable de cada grupo.

Artículo 18. *Seguimiento y evaluación por parte de los centros educativos.*

1. Con carácter anual, el Consejo Escolar del centro educativo realizará la evaluación interna de la jornada escolar conforme a los indicadores a tal efecto dispuestos en el marco del seguimiento y evaluación de la Programación General Anual.

2. Los equipos directivos de los centros incorporarán en la Memoria final de curso la evaluación realizada por el Consejo Escolar, incluyendo, en su caso, propuestas de

mejora para su incorporación en la Programación General Anual del curso siguiente, derivadas de posibles carencias o disfunciones que hubieran podido ser detectadas.

Artículo 19. *Supervisión por parte del Servicio de Inspección Educativa.*

1. Con carácter anual, corresponderá al Servicio de Inspección Educativa proceder a la aprobación o denegación de los calendarios escolares y horarios generales de los centros educativos. Igualmente, y en el caso de la modalidad de jornada escolar continua, el horario general deberá incluir el horario de actividades de atención al alumnado en horario de tarde.

2. Asimismo, el Servicio de Inspección Educativa supervisará la Programación General Anual y la Memoria final de curso para comprobar su adecuación a lo establecido en la presente orden foral y en cuantas disposiciones pudieran emanar de la misma, requiriendo, en su caso, las correcciones y ajustes que procedieran.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Servicios Complementarios.*

1. Cuando el centro educativo disponga de comedor y/o transporte escolar, se deberá garantizar la continuidad de los mismos en coordinación con aquellos centros con los que lo compartan. No se podrán modificar los horarios de los servicios complementarios en perjuicio de los mismos ni de la planificación del adjudicatario del transporte.

2. En los días determinados para la realización de actividades de atención al alumnado en horario de tarde, el horario de salida del transporte se realizará a la

finalización de las mismas, salvo acuerdo expreso del alumnado implicado en cada ruta de transporte. Cualquier modificación de horarios de los servicios complementarios deberá ser compatible con los servicios ya existentes previamente, y además deberá cumplir con la normativa vigente que regula el servicio de comedor y el de transporte escolar en la Comunidad Foral de Navarra.

3. Durante los meses de junio y septiembre, así como los días de la semana en los que no haya actividades de atención al alumnado en horario de tarde, para garantizar la realización de un único viaje, en los centros educativos que compartan transporte escolar con centros que impartan otras etapas educativas, el alumnado transportado de Educación Infantil y Educación Primaria deberá hacer uso del servicio de comedor escolar subvencionado.

Disposición adicional segunda. *Recursos humanos y económicos.*

Con carácter general, la adopción de una nueva jornada escolar no supondrá incremento de recursos humanos ni incremento de los gastos de funcionamiento, en el caso de centros públicos, ni variaciones en la financiación recibida desde el Departamento de Educación, en el caso de centros privados concertados.

Disposición adicional tercera. *Ampliación de horario.*

Los centros educativos podrán solicitar ampliación de horario escolar de una hora diaria como máximo. Dicha ampliación en ningún caso significará ampliación del concierto, en el caso de los centros privados concertados, o de plantilla, en el caso de los centros públicos, ni supondrá coste alguno a las familias. El Servicio de

Inspección Educativa procederá a su aprobación o denegación en función de su viabilidad.

Disposición adicional cuarta. *Jornada escolar en centros públicos de nueva creación.*

Corresponderá al Departamento de Educación determinar la modalidad de jornada escolar con la que inicien su actividad los centros públicos de nueva creación.

Disposición adicional quinta. *Actividades extraescolares.*

1. Las actividades extraescolares programadas por los centros educativos se realizarán fuera del horario curricular del alumnado.

2. Asimismo, y en el caso de los centros acogidos a la modalidad de jornada continua, las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario utilizado para las actividades de atención al alumnado en horario de tarde.

Disposición adicional sexta. *Competencias de los titulares de los centros privados y privados concertados.*

Lo dispuesto en la presente orden foral será de aplicación a los centros privados y privados concertados, sin detrimento de las competencias que ostentan las personas titulares de dichos centros.

Disposición adicional séptima. *Excepcionalidad.*

Cualquier excepción a lo dispuesto en la presente orden foral deberá ser solicitada por el centro educativo al Servicio de Inspección Educativa, para su análisis y, en su caso, oportuna aprobación.

Disposición adicional octava. *Modificación del artículo 7 de la Orden Foral 62/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Infantil en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.*

El artículo 7 de la citada orden foral queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7. Organización del horario del segundo ciclo de Educación Infantil.

1. La organización del horario del segundo ciclo de Educación Infantil, además de a los condicionantes recogidos en el artículo 5 de la presente orden foral, deberá asimismo atender a los criterios a continuación expuestos:

a) La actividad escolar se desarrollará a lo largo de 175 días, como mínimo, en cada uno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.

b) El horario se organizará atendiendo a lo normativamente dispuesto por el Departamento de Educación al respecto de la regulación de las jornadas escolares de los centros educativos, así como a los condicionantes establecidos en la correspondiente resolución de la dirección general competente del Departamento de Educación que anualmente establezca las instrucciones para la elaboración del calendario y horario general correspondiente a los centros que impartan enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil.

c) Para facilitar el proceso de adaptación del alumnado que se incorpora al primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, los centros podrán adoptar medidas

organizativas y pedagógicas, en las condiciones que establezca el Departamento de Educación, que deberán ser incluidas en la correspondiente Programación General Anual del centro.

2. Las tres áreas a abordar en el tiempo de permanencia del alumnado en los centros serán las relacionadas en el artículo 4 de la presente orden foral, teniendo en cuenta, asimismo, las siguientes consideraciones:

a) El alumnado de modelo D deberá dedicar cuatro sesiones del conjunto de las tres áreas del currículo a desarrollar parte del mismo en castellano. En el caso del alumnado de modelo A, el mismo dedicará cuatro sesiones del conjunto de las tres áreas del currículo a desarrollar parte del currículo en euskera.

b) Los centros educativos dedicarán cuatro sesiones del conjunto de las tres áreas del currículo a desarrollar parte del mismo en lengua extranjera.

3. En el anexo de la presente orden foral se establece el número de sesiones semanales correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil. En el caso de los centros que tuvieran autorizada la jornada escolar continua, el número de sesiones semanales dedicado a las tres áreas se verá incrementado en dos, ascendiendo, de este modo, a 29 sesiones."

Disposición adicional novena. *Modificación de los artículos 8 y 9 de la Orden Foral 63/2022, de 8 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se regula la implantación y el horario de las enseñanzas correspondientes a la etapa de Educación Primaria en los centros educativos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.*

1. El artículo 8 de la citada orden foral queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8. *Horario.*

1. El horario asignado a las áreas o, en su caso, a los ámbitos debe entenderse como el tiempo necesario para el trabajo en cada una de ellas, sin menoscabo del carácter global e integrador de la etapa. A estos efectos, el horario escolar correspondiente a cada ámbito será el resultante de la suma de las áreas que lo integren.

2. La organización del horario de la etapa de Educación Primaria deberá atender a los criterios a continuación expuestos:

a) La actividad escolar se desarrollará a lo largo de 175 días, como mínimo, en cada uno de los cursos de la etapa.

b) El horario se organizará atendiendo a lo normativamente dispuesto por el Departamento de Educación al respecto de la regulación de las jornadas escolares de los centros educativos, así como a los condicionantes establecidos en la correspondiente resolución de la dirección general competente del Departamento de Educación que anualmente establezca las instrucciones para la elaboración del calendario y horario general correspondiente a los centros que impartan enseñanzas de Educación Primaria.

3. A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo.

4. En ejercicio de la autonomía de los centros, y con objeto de fomentar la integración de las competencias, los

mismos dedicarán un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad. Dicho tiempo del horario lectivo, que al menos será de tres períodos lectivos semanales, estará orientado a garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los contenidos de carácter transversal a todos los ámbitos y áreas.”

2. El artículo 9 de la citada orden foral queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9. *Estructura y organización horaria de la etapa de Educación Primaria.*

1. La estructura y organización horaria por áreas para cada uno de los cursos de la etapa y correspondientes modelos lingüísticos se ajustará al número de períodos semanales dispuestos en el anexo I de la presente orden foral.

2. La estructura y organización horaria por ámbitos para cada uno de los cursos de la etapa y correspondientes modelos lingüísticos se ajustará al número de períodos semanales dispuestos en el anexo II de la presente orden foral.

3. En el caso de los centros que tuvieran autorizada la jornada escolar continua, el número de períodos curriculares semanales se verá incrementado en dos, ascendiendo, de este modo, a 30 sesiones. Dicho incremento se distribuirá, a razón de un período lectivo semanal en cada una de las áreas relacionadas, de la siguiente forma:

- Modelos lingüísticos G y A(G/A): Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura.

- Modelo lingüístico D: Matemáticas y Lengua Vasca y Literatura.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3 de la presente orden foral, dentro del área de Lengua Castellana y Literatura o, en su caso, Lengua Vasca y Literatura se dedicará un período semanal a Lectura. En el supuesto de que la organización horaria fuera por ámbitos, dicho período semanal de Lectura se incluirá dentro del Ámbito Lingüístico.

5. Dentro del área de Lengua Extranjera se dedicarán dos períodos semanales a desarrollar actividades del Currículo en Lengua Extranjera. En el supuesto de que la organización horaria fuera por ámbitos, dichos períodos semanales de Currículo en Lengua Extranjera se incluirán dentro del Ámbito Lingüístico.

6. Asimismo, dentro del área de Educación Artística se dedicará un período semanal a Educación Plástica y Visual y el resto a Música y Danza.

7. El área de Lengua Vasca y Literatura se incluirá en aquellos casos en los que así lo requiera el correspondiente modelo lingüístico. En los centros G/A, en dicho espacio horario, el alumnado de modelo G cursará el área de Estrategias Lectoras y Producción de Textos, así como el área de Razonamiento Matemático y Resolución de Problemas, conforme al currículo establecido para las mismas en el anexo III de la presente orden foral.

8. Los centros educativos podrán ofertar, a partir de cualquier curso de la Educación Primaria, la Segunda Lengua

Extranjera, a razón de dos períodos semanales, previa autorización por parte del Departamento de Educación y conforme a lo regulado en la disposición adicional segunda de la presente orden foral, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) La oferta estará dirigida a todo el alumnado.
- b) Los dos períodos horarios necesarios para su impartición procederán del período de Lectura y de uno de los períodos de Currículo en Lengua Extranjera. Asimismo, y exclusivamente en los centros de modelo G, dichos períodos podrán también proceder de uno de los períodos del área de Lengua Castellana y Literatura y de otro período del área de Matemáticas.
- c) En el supuesto de que la organización horaria fuera por ámbitos, el área de Segunda Lengua Extranjera se incluirá dentro del Ámbito Lingüístico con Segunda Lengua Extranjera.
- d) La Segunda Lengua Extranjera se ajustará al currículo recogido en el anexo III de la presente orden foral."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única. *Modalidad de jornada escolar en el curso 2024/2025.*

1. En el curso 2024/2025, la modalidad de jornada escolar para la totalidad de los centros educativos afectados por la presente orden foral será la jornada escolar partida.

2. No obstante, todos aquellos centros educativos que en el curso 2024/2025 desearan implantar una modalidad de

jornada escolar diferente a la modalidad de jornada partida deberán concurrir a la convocatoria de elección de jornada escolar que a tal efecto disponga el Departamento de Educación para dicho curso, que será dictada a través de resolución a lo largo del curso 2023/2024.

3. La modalidad de jornada escolar implantada para el año académico 2024/2025 seguirá vigente hasta la aprobación de una nueva modalidad, atendiendo a los requerimientos establecidos en la presente orden foral.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, de dos mil ventitrés.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN

Carlos Gimeno Gurpegui.